



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXLI	H. PUEBLA DE Z., MARTES 31 DE ENERO DE 2012	PRIMERA EDICIÓN EXTRAORDINARIA
------------	---------------------------------------------	--------------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario mensual de ministraciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario mensual de ministraciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario de fechas en que se transferirán mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012, correspondientes al Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario mensual de ministraciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado recibir de la Federación los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, con el objeto de llevar a cabo su administración, distribución a los Municipios y su ejercicio conforme a la Ley.

Que en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se debe enterar mensualmente por partes iguales, por conducto del Estado de manera ágil y directa.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes antes mencionadas, el Gobierno del Estado deberá publicar el calendario de ministraciones del referido Fondo a más tardar el 31 de enero de cada año en el Periódico Oficial.

Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2012, puede destinarse a la satisfacción de sus requerimientos debiendo aplicarse prioritariamente para el cumplimiento de sus obligaciones financieras a través de la amortización de empréstitos contraídos por los Municipios, para el pago de sus necesidades vinculadas a la seguridad pública, para la ejecución de obra de infraestructura, así como al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido que el Estado y los Municipios deberán promover que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública y alinear la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 27 y 35 fracciones V, VII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad a lo siguiente:

Cve Mpal.	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
186	TILTALQUITEPEC	23,089,822.00	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83	1,924,151.83
187	TILAVICO	2,428,030.00	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83	202,335.83
188	TOCHIMILCO	7,855,178.00	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83	636,284.83
189	TOCHITEPEC	8,833,723.00	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58	736,143.58
190	TOTALTEPEC DE GUERRERO	517,850.00	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50	43,157.50
191	TULCINGO	4,145,362.00	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83	345,446.83
192	TUZAMPAN DE GALEANA	2,882,715.00	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58	233,559.58
193	TZICATLACOVAN	2,738,848.00	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33	233,237.33
194	VENUSTIANO CARRANZA	12,835,586.00	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17	1,042,132.17
195	VICENTE GUERRERO	10,856,651.00	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58	904,887.58
196	XAYACATLAN DE BRAVO	739,394.00	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17	61,616.17
197	XICOTEPEC	33,886,701.00	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75	2,824,891.75
198	XICOTILAN	556,451.00	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92	46,370.92
199	XIUTELCO	16,886,446.00	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42	1,416,537.42
200	XOCHAPULCO	1,753,652.00	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67	146,137.67
201	XOCHILTEPEC	1,429,018.00	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83	119,084.83
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	5,492,324.00	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67	457,893.67
203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2,712,309.00	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75	226,025.75
204	YAONAHUAC	3,689,199.00	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58	280,766.58
205	YEHUALTEPEC	10,302,199.00	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58	868,516.58
206	ZACAPALA	1,893,998.00	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17	157,833.17
207	ZACAPAXTLA	23,886,923.00	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25	1,991,410.25
208	ZACATLAN	34,210,332.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00	2,850,861.00
209	ZAPOTTILAN	3,685,762.00	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83	307,146.83
210	ZAPOTTILAN DE MENDEZ	2,514,668.00	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42	209,547.42
211	ZARAGOZA	6,924,929.00	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42	577,077.42
212	ZAUTLA	8,715,797.00	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42	726,316.42
213	ZHUATEUILA	5,618,322.00	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50	468,193.50
214	ZINACATEPEC	7,035,233.00	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42	586,269.42
215	ZONGOZOTLA	2,682,144.00	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33	171,845.33
216	ZODUAPAN	1,183,300.00	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33	98,608.33
217	ZOOZUTLAN	9,204,981.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00	767,082.00
	TOTAL	2,991,815,157.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00	215,967,930.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.- El Secretario de Finanzas.- C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario mensual de ministraciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado recibir de la Federación los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, con el objeto de llevar a cabo su administración y distribución conforme a la Ley.

Que en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se les debe enterar mensualmente a los Municipios en los primeros diez meses del año, por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que la propia Ley señala.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el citado ordenamiento jurídico, el Estado deberá entregar a sus respectivos Municipios, los recursos que les correspondan y publicar el calendario de enteros, a fin de darlo a conocer a los gobiernos municipales a más tardar el día 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal, en su respectivo Órgano de Difusión Local.

Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012, debe aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 27 y 35 fracciones V, VII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 100 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad a lo siguiente:

Cve Mpal.	Municipio	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
181	TLALTENANGO	4,431,814.00	443,181.40	443,181.40	443,181.40	443,181.40	443,181.40	443,181.40	443,181.40	443,181.40	443,181.40	443,181.40
182	TLANEPANTLA	2,500,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30	250,020.30
183	TLAOLA	21,005,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90	2,100,546.90
184	TLAPACOYA	11,954,193.00	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30	1,195,419.30
185	TLAPANALA	5,981,662.00	598,166.20	598,166.20	598,166.20	598,166.20	598,166.20	598,166.20	598,166.20	598,166.20	598,166.20	598,166.20
186	TLATLAUQUITEPEC	47,240,506.00	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60	4,724,050.60
187	TLAXCO	10,448,628.00	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80	1,044,862.80
188	TOCHIMILCO	33,162,356.00	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60	3,316,235.60
189	TOCHTEPEC	7,217,762.00	721,776.20	721,776.20	721,776.20	721,776.20	721,776.20	721,776.20	721,776.20	721,776.20	721,776.20	721,776.20
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1,456,634.00	145,634.40	145,634.40	145,634.40	145,634.40	145,634.40	145,634.40	145,634.40	145,634.40	145,634.40	145,634.40
191	TULCINGO	8,310,137.00	831,013.70	831,013.70	831,013.70	831,013.70	831,013.70	831,013.70	831,013.70	831,013.70	831,013.70	831,013.70
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	7,900,219.00	790,021.90	790,021.90	790,021.90	790,021.90	790,021.90	790,021.90	790,021.90	790,021.90	790,021.90	790,021.90
193	TZICATLACOYAN	6,395,944.00	639,594.40	639,594.40	639,594.40	639,594.40	639,594.40	639,594.40	639,594.40	639,594.40	639,594.40	639,594.40
194	VENUSTIANO CARRANZA	12,675,569.00	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90	1,267,556.90
195	VICENTE GUERRERO	57,055,790.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00	5,705,579.00
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1,486,506.00	148,650.60	148,650.60	148,650.60	148,650.60	148,650.60	148,650.60	148,650.60	148,650.60	148,650.60	148,650.60
197	XICOTEPEC	43,088,672.00	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20	4,308,867.20
198	XICOTLÁN	1,651,900.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00	165,190.00
199	XIUTELCO	53,731,592.00	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20	5,373,159.20
200	XOCHIAPULCO	4,928,709.00	492,870.90	492,870.90	492,870.90	492,870.90	492,870.90	492,870.90	492,870.90	492,870.90	492,870.90	492,870.90
201	XOCHILTEPEC	2,291,531.00	229,153.10	229,153.10	229,153.10	229,153.10	229,153.10	229,153.10	229,153.10	229,153.10	229,153.10	229,153.10
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUAREZ	19,946,687.00	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70	1,994,668.70
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	8,735,107.00	873,510.70	873,510.70	873,510.70	873,510.70	873,510.70	873,510.70	873,510.70	873,510.70	873,510.70	873,510.70
204	YAONAHUAC	5,711,062.00	571,106.20	571,106.20	571,106.20	571,106.20	571,106.20	571,106.20	571,106.20	571,106.20	571,106.20	571,106.20
205	YEHUALTEPEC	12,222,507.00	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70	1,222,250.70
206	ZACAPALA	4,781,773.00	478,177.30	478,177.30	478,177.30	478,177.30	478,177.30	478,177.30	478,177.30	478,177.30	478,177.30	478,177.30
207	ZACAPOAXTLA	58,739,619.00	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30	5,873,961.30
208	ZACATLÁN	55,157,551.00	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10	5,515,755.10
209	ZAPOTITLÁN	5,744,940.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00	574,494.00
210	ZAPOTITLÁN DE MENDEZ	7,330,552.00	733,055.20	733,055.20	733,055.20	733,055.20	733,055.20	733,055.20	733,055.20	733,055.20	733,055.20	733,055.20
211	ZARAGOZA	5,075,528.00	507,552.80	507,552.80	507,552.80	507,552.80	507,552.80	507,552.80	507,552.80	507,552.80	507,552.80	507,552.80
212	ZAUTLA	23,300,471.00	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10	2,330,047.10
213	ZIHUAUTEUILA	14,145,784.00	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40	1,414,578.40
214	ZINACATEPEC	8,692,601.00	869,260.10	869,260.10	869,260.10	869,260.10	869,260.10	869,260.10	869,260.10	869,260.10	869,260.10	869,260.10
215	ZONGOZOTLA	6,198,690.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00	619,869.00
216	ZOOQUIAPAN	4,319,248.00	431,924.80	431,924.80	431,924.80	431,924.80	431,924.80	431,924.80	431,924.80	431,924.80	431,924.80	431,924.80
217	ZOQUITLÁN	55,614,923.00	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90	5,561,491.90
	TOTAL	3,546,098,374.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00	354,609,837.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.- El Secretario de Finanzas.- C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012, debe aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece los lineamientos de aplicación de la fórmula para la distribución entre los Municipios de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley antes mencionada, los recursos que reciban los Municipios de dicho fondo podrán afectarse hasta en un 25% de los que anualmente les correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de la legislatura local y se inscriban en los registros correspondientes

Que el artículo 100 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y sus Municipios, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que con fecha 28 de diciembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Social Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que con fecha 3 de enero de 2012, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Oficio Núm. 613.UPRI/006-20/12, dio a conocer, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la metodología, algoritmo y resultados obtenidos por la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley en mención.

Que con fecha 28 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2012, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, estableciéndose en su Capítulo II, Artículo Quinto la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el presente se emite de conformidad con lo pactado en convenio suscrito entre la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en virtud del cual se acordaron la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como las variables utilizadas para su determinación, mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 27 y 35 fracciones V y

LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 99 al 105 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8, 10 fracciones X y XLIII, 37 fracción XVII y 55 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012.

SEGUNDO.- El monto total de los recursos a que asciende el citado Fondo es de **\$3,546,098,374.00** (Tres mil quinientos cuarenta y seis millones noventa y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Para la distribución de los recursos a que se refiere el punto anterior del presente Acuerdo, se utiliza la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo siguiente:

$$I. \quad IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

- P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;
- $\beta_{1...5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y
- j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1 = 0.4616$, $\beta_2 = 0.1250$, $\beta_3 = 0.2386$, $\beta_4 = 0.0608$ y $\beta_5 = 0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

- w_1 = Ingreso per cápita del hogar;
- w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;
- w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- w_4 = Disponibilidad de drenaje; y
- w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

- Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w ;
- X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados para cada una de estas brechas, se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este punto, para una vez sumadas se obtenga el Índice Global de Pobreza del Hogar, el cual se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsiguientes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 ; es decir, aquéllos que se encuentren en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Posteriormente, se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. En virtud de lo anterior se conforma la *Masa Carencial del Hogar*, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j;
 T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la *Masa Carencial Municipal*, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k;
 MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y
 jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k;
 MCM_k = Masa Carencial del Municipio k; y
 MCE = Masa Carencial Estatal.

De esta forma la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio, tomando en consideración la pobreza extrema a nivel estatal.

Derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicó el 28 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y la estimación de los porcentajes de participación porcentual (PEk) que se asignará a cada Estado. El porcentaje de participación porcentual que se asignó al Estado de Puebla, es el siguiente:

Asignación Porcentual	Masa Carencial
8.15197	274,472

CUARTO.- Las normas establecidas para **necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula**, de conformidad con el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los Municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 son:

A) Ingresos por persona¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$810.50 pesos mensuales a precios de junio de 2011, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el

¹ Los ingresos reportados en el CENSO 2010 deben traerse a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2011, tomando como base junio de 2010.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cuota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{N_a} \right) \cdot \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NEij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DEj} = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	VARIABLES (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

SEXTO.- Aplicando la metodología y fórmulas descritas en el presente Acuerdo, las asignaciones previstas para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, entre los Municipios de la Entidad para el Ejercicio Fiscal del año 2012, son las siguientes:

Clave Municipal	Municipio	Techo
001	ACAJETE	27,964,312.00
002	ACATENO	6,712,073.00
003	ACATLÁN	27,522,924.00
004	ACATZINGO	28,549,768.00
005	ACTEOPAN	3,753,286.00
006	AHUACATLÁN	23,188,393.00
007	AHUATLÁN	4,486,694.00
008	AHUAZOTEPEC	6,883,170.00
009	AHUEHUETITLA	1,689,738.00
010	AJALPAN	105,629,802.00
011	ALBINO ZERTUCHE	1,825,427.00
012	ALJOJUCA	9,246,850.00
013	ALTEPEXI	5,897,378.00
014	AMIXTLÁN	5,673,094.00
015	AMOZOC	21,998,102.00
016	AQUIXTLA	6,992,181.00
017	ATEMPAN	28,833,394.00
018	ATEXCAL	5,203,521.00
019	ATLIXCO	48,258,875.00
020	ATOYATEMPAN	3,303,413.00
021	ATZALA	545,400.00
022	ATZITZIHUACAN	16,960,894.00

Clave Municipal	Municipio	Techo
023	ATZITZINTLA	12,696,900.00
024	AXUTLA	903,698.00
025	AYOTOXCO DE GUERRERO	6,691,844.00
026	CALPAN	15,527,067.00
027	CALTEPEC	6,092,398.00
028	CAMOCUAUTLA	3,288,104.00
029	CAXHUACAN	5,420,205.00
030	COATEPEC	1,143,515.00
031	COATZINGO	2,332,898.00
032	COHETZALA	1,888,300.00
033	COHUECAN	5,398,464.00
034	CORONANGO	22,610,301.00
035	COXCATLÁN	23,258,120.00
036	COYOMEAPAN	42,568,345.00
037	COYOTEPEC	2,690,143.00
038	CUAPIAXTLA DE MADERO	2,593,036.00
039	CUAUTEMPAN	15,331,605.00
040	CUAUTINCHÁN	6,226,355.00
041	CUAUTLANCINGO	6,833,380.00
042	CUAYUCA DE ANDRADE	2,973,054.00
043	CUETZALAN DEL PROGRESO	82,445,608.00
044	CUYOACO	15,022,747.00
045	CHALCHICOMULA DE SESMA	32,066,482.00
046	CHAPULCO	5,271,253.00
047	CHIAUTLA	11,916,999.00
048	CHIAUTZINGO	14,623,619.00
049	CHICONCUAUTLA	33,838,328.00
050	CHICHQUILA	56,508,835.00
051	CHIETLA	20,977,317.00
052	CHIGMECATITLÁN	1,136,102.00
053	CHIGNAHUAPAN	48,931,009.00
054	CHIGNAUTLA	14,811,251.00
055	CHILA	5,038,152.00
056	CHILA DE LA SAL	1,596,610.00
057	HONEY	12,089,986.00
058	CHILCHOTLA	51,333,632.00
059	CHINANTLA	2,117,592.00
060	DOMINGO ARENAS	7,371,825.00
061	ELOXOCHITLÁN	36,954,725.00
062	EPATLÁN	3,040,186.00
063	ESPERANZA	9,445,252.00
064	FRANCISCO Z. MENA	16,002,783.00
065	GENERAL FELIPE ÁNGELES	13,626,981.00
066	GUADALUPE	7,946,124.00
067	GUADALUPE VICTORIA	17,366,121.00
068	HERMENEGILDO GALEANA	13,736,049.00
069	HUAQUECHULA	32,176,972.00
070	HUATLATLAUCA	9,424,251.00
071	HUAUCHINANGO	54,208,057.00
072	HUEHUETLA	42,871,544.00

Clave Municipal	Municipio	Techo
073	HUEHUETLÁN EL CHICO	8,117,399.00
074	HUEJOTZINGO	19,332,924.00
075	HUEYAPAN	17,759,370.00
076	HUEYTAMALCO	27,915,101.00
077	HUEYTLALPAN	13,346,042.00
078	HUITZILAN DE SERDÁN	26,892,314.00
079	HUITZILTEPEC	2,399,717.00
080	ATLEQUIZAYAN	5,494,102.00
081	IXCAMILPA DE GUERRERO	5,308,913.00
082	IXCAQUIXTLA	7,258,646.00
083	IXTACAMAXTITLÁN	50,277,538.00
084	IXTEPEC	9,983,289.00
085	IZÚCAR DE MATAMOROS	36,942,361.00
086	JALPAN	21,132,792.00
087	JOLALPAN	22,265,694.00
088	JONOTLA	8,506,896.00
089	JOPALA	20,212,561.00
090	JUAN C. BONILLA	10,266,348.00
091	JUAN GALINDO	2,311,087.00
092	JUAN N. MÉNDEZ	10,813,788.00
093	LAFRAGUA	10,897,153.00
094	LIBRES	18,221,792.00
095	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	405,061.00
096	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1,984,469.00
097	MIXTLA	859,298.00
098	MOLCAXAC	7,902,548.00
099	CAÑADA MORELOS	23,594,756.00
100	NAUPAN	14,427,963.00
101	NAUZONTLA	3,737,646.00
102	NEALTICAN	6,932,792.00
103	NICOLÁS BRAVO	4,647,721.00
104	NOPALUCAN	16,091,244.00
105	OCOTEPEC	4,679,523.00
106	OCOYUCAN	21,927,160.00
107	OLINTLA	20,418,152.00
108	ORIENTAL	10,909,867.00
109	PAHUATLÁN	29,198,789.00
110	PALMAR DE BRAVO	51,884,696.00
111	PANTEPEC	34,149,033.00
112	PETLALCINGO	14,162,786.00
113	PIAXTLA	4,834,482.00
114	PUEBLA	138,657,367.00
115	QUECHOLAC	44,806,152.00
116	QUIMIXTLÁN	51,628,589.00
117	RAFAEL LARA GRAJALES	4,075,406.00
118	LOS REYES DE JUÁREZ	15,769,647.00
119	SAN ANDRÉS CHOLULA	20,738,755.00
120	SAN ANTONIO CAÑADA	5,343,501.00
121	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,017,061.00
122	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	5,907,860.00

Clave Municipal	Municipio	Techo
123	SAN FELIPE TEPATLÁN	6,160,813.00
124	SAN GABRIEL CHILAC	9,743,710.00
125	SAN GREGORIO ATZOMPA	1,442,906.00
126	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	4,461,679.00
127	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	5,227,933.00
128	SAN JOSÉ CHIAPA	4,131,883.00
129	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	7,744,253.00
130	SAN JUAN ATENCO	3,902,229.00
131	SAN JUAN ATZOMPA	948,999.00
132	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	25,467,646.00
133	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	396,564.00
134	SAN MATÍAS TLALANCALECA	8,229,782.00
135	SAN MIGUEL IXITLÁN	934,668.00
136	SAN MIGUEL XOXTLA	1,573,879.00
137	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	6,898,113.00
138	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	11,664,592.00
139	SAN PABLO ANICANO	1,794,808.00
140	SAN PEDRO CHOLULA	32,737,622.00
141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	2,022,583.00
142	SAN SALVADOR EL SECO	19,041,701.00
143	SAN SALVADOR EL VERDE	11,579,945.00
144	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	2,052,676.00
145	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	42,482,661.00
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	806,055.00
147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	8,949,113.00
148	SANTA ISABEL CHOLULA	5,245,150.00
149	SANTIAGO MIAHUATLÁN	8,471,385.00
150	HUEHUETLÁN EL GRANDE	11,204,221.00
151	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	3,238,640.00
152	SOLTEPEC	13,755,609.00
153	TECALI DE HERRERA	6,673,905.00
154	TECAMACHALCO	22,068,617.00
155	TECOMATLÁN	4,515,350.00
156	TEHUACÁN	61,540,215.00
157	TEHUITZINGO	8,120,908.00
158	TENAMPULCO	10,718,684.00
159	TEOPANTLÁN	5,957,835.00
160	TEOTLALCO	3,532,895.00
161	TEPANCO DE LÓPEZ	12,598,688.00
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	6,321,361.00
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	3,606,687.00
164	TEPEACA	40,170,295.00
165	TEPEMAXALCO	1,445,838.00
166	TEPEOJUMA	7,631,825.00
167	TEPETZINTLA	19,112,966.00
168	TEPEXCO	7,522,014.00
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	29,595,837.00
170	TEPEYAHUALCO	24,894,206.00
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	1,249,146.00
172	TETELA DE OCAMPO	26,600,496.00
173	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	2,563,392.00
174	TEZIUTLÁN	20,576,470.00

Clave Municipal	Municipio	Techo
175	TIANGUISMANALCO	9,023,450.00
176	TILAPA	3,766,046.00
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	44,476,015.00
178	TLACUILOTEPEC	35,761,424.00
179	TLACHICHUCA	31,587,162.00
180	TLAHUAPAN	23,691,292.00
181	TLALTENANGO	4,431,814.00
182	TLANEPANTLA	2,500,203.00
183	TLAOLA	21,005,469.00
184	TLAPACOYA	11,954,193.00
185	TLAPANALÁ	5,981,662.00
186	TLATLAUQUITEPEC	47,240,506.00
187	TLAXCO	10,448,628.00
188	TOCHIMILCO	33,162,356.00
189	TOCHTEPEC	7,217,762.00
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1,456,344.00
191	TULCINGO	8,310,137.00
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	7,900,219.00
193	TZICATLACOYAN	6,395,944.00
194	VENUSTIANO CARRANZA	12,675,569.00
195	VICENTE GUERRERO	57,055,790.00
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1,486,506.00
197	XICOTEPEC	43,088,672.00
198	XICOTLÁN	1,651,900.00
199	XIUTETELCO	53,731,592.00
200	XOCHIAPULCO	4,928,709.00
201	XOCHILTEPEC	2,291,531.00
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	19,946,687.00
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	8,735,107.00
204	YAONAHUAC	5,711,092.00
205	YEHUALTEPEC	12,222,507.00
206	ZACAPALA	4,781,773.00
207	ZACAPOAXTLA	58,739,613.00
208	ZACATLÁN	55,157,551.00
209	ZAPOTITLÁN	5,744,940.00
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	7,330,552.00
211	ZARAGOZA	5,075,528.00
212	ZAUTLA	23,300,471.00
213	ZIHUATEUTLA	14,145,784.00
214	ZINACATEPEC	8,692,601.00
215	ZONGOZOTLA	6,198,690.00
216	ZOQUIAPAN	4,319,248.00
217	ZOQUITLÁN	55,614,923.00
TOTAL		3,546,098,374.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.- El Secretario de Finanzas.- **C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la forma en que los Estados deben distribuir entre sus Municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los mismos, atendiendo al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos.

Que el artículo 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, señala que las variables y fórmulas para determinar los montos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el día 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal.

Que con fecha 28 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2012, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", estableciéndose en su Capítulo II, artículo Quinto la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 27 y 35 fracciones V, VII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 106 al 117 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012.

SEGUNDO.- El monto total de los recursos a que asciende este Fondo, es de **\$2,591,615,157.00** (Dos mil quinientos noventa y un millones seiscientos quince mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.).

TERCERO.- La distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará en proporción directa del número de habitantes de cada uno de ellos. Los montos se calcularán con base en la información más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- Para la distribución de los recursos, se aplicará la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{TECHO FINANCIERO MUNICIPAL CON CARGO AL FORTAMUN}}{\text{POBLACIÓN DEL MUNICIPIO}} = \frac{\text{POBLACIÓN DEL MUNICIPIO}}{\text{POBLACIÓN DEL ESTADO}} \times \text{FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE PUEBLA}$$

QUINTO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados a cada uno de ellos, se aplicarán a los rubros establecidos en los artículos 106, 110, 113 y 114 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, así como en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Aplicando la metodología y fórmula descrita en el presente Acuerdo, las asignaciones previstas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal del año 2012, son las siguientes:

Clave Municipal	Municipio	Techo Financiero
001	ACAJETE	27,061,657.00
002	ACATENO	3,997,842.00
003	ACATLÁN	15,184,713.00
004	ACATZINGO	23,351,233.00
005	ACTEOPAN	1,291,810.00
006	AHUACATLÁN	6,615,540.00
007	AHUATLÁN	1,525,870.00
008	AHUAZOTEPEC	4,688,810.00
009	AHUEHUETITLA	900,366.00
010	AJALPAN	27,181,825.00
011	ALBINO ZERTUCHE	793,650.00
012	ALJOJUCA	2,819,474.00
013	ALTEPEXI	8,483,531.00
014	AMIXTLÁN	2,243,742.00
015	AMOZOC	45,271,207.00
016	AQUIXTLA	3,518,962.00
017	ATEMPAN	11,382,818.00
018	ATEXCAL	1,674,287.00
019	ATLIXCO	56,973,278.00
020	ATOYATEMPAN	2,881,352.00
021	ATZALA	550,622.00
022	ATZITZIHUACAN	5,238,984.00
023	ATZITZINTLA	3,770,060.00
024	AXUTLA	424,625.00
025	AYOTOXCO DE GUERRERO	3,655,720.00
026	CALPAN	6,156,389.00
027	CALTEPEC	1,872,923.00
028	CAMOCUAUTLA	1,110,213.00
029	CAXHUACAN	1,699,845.00
030	COATEPEC	339,879.00
031	COATZINGO	1,329,027.00
032	COHETZALA	575,284.00
033	COHUECAN	2,135,680.00
034	CORONANGO	15,512,486.00
035	COXCATLÁN	8,805,923.00
036	COYOMEAPAN	6,369,374.00
037	COYOTEPEC	1,048,783.00
038	CUAPIAXTLA DE MADERO	3,905,025.00
039	CUAUTEMPAN	4,130,565.00
040	CUAUTINCHÁN	4,276,740.00
041	CUAUTLANCINGO	35,491,381.00
042	CUAYUCA DE ANDRADE	1,372,969.00
043	CUETZALAN DEL PROGRESO	21,268,463.00

Clave Municipal	Municipio	Techo Financiero
044	CUYOACO	6,890,403.00
045	CHALCHICOMULA DE SESMA	19,676,232.00
046	CHAPULCO	3,135,140.00
047	CHIAUTLA	8,535,993.00
048	CHIAUTZINGO	8,412,685.00
049	CHICONCUAUTLA	7,069,759.00
050	CHICHQUILA	10,827,712.00
051	CHIETLA	15,216,101.00
052	CHIGMECATITLÁN	550,174.00
053	CHIGNAHUAPAN	25,965,793.00
054	CHIGNAUTLA	13,565,579.00
055	CHILA	2,106,983.00
056	CHILA DE LA SAL	554,658.00
057	HONEY	3,346,332.00
058	CHILCHOTLA	8,634,638.00
059	CHINANTLA	1,106,626.00
060	DOMINGO ARENAS	3,114,514.00
061	ELOXOCHITLÁN	5,638,499.00
062	EPATLÁN	2,059,902.00
063	ESPERANZA	6,181,051.00
064	FRANCISCO Z. MENA	7,295,299.00
065	GENERAL FELIPE ÁNGELES	8,537,338.00
066	GUADALUPE	2,814,093.00
067	GUADALUPE VICTORIA	7,421,296.00
068	HERMENEGILDO GALEANA	3,460,671.00
069	HUAQUECHULA	11,376,989.00
070	HUATLATLAUCA	2,978,652.00
071	HUAUCHINANGO	43,831,428.00
072	HUEHUETLA	7,034,784.00
073	HUEHUETLÁN EL CHICO	3,891,573.00
074	HUEJOTZINGO	28,453,458.00
075	HUEYAPAN	5,321,488.00
076	HUEYTAMALCO	11,967,070.00
077	HUEYTLALPAN	2,571,066.00
078	HUITZILAN DE SERDÁN	6,269,383.00
079	HUITZILTEPEC	2,379,155.00
080	ATLEQUIZAYAN	1,270,288.00
081	IXCAMILPA DE GUERRERO	1,656,800.00
082	IXCAQUIXTLA	3,628,817.00
083	IXTACAMAXTITLÁN	11,355,915.00
084	IXTEPEC	3,053,981.00
085	IZÚCAR DE MATAMOROS	32,642,314.00
086	JALPAN	5,625,944.00
087	JOLALPAN	5,677,509.00
088	JONOTLA	2,061,695.00
089	JOPALA	5,827,720.00
090	JUAN C. BONILLA	8,313,143.00
091	JUAN GALINDO	4,579,403.00
092	JUAN N MÉNDEZ	2,341,939.00
093	LAFRAGUA	3,482,642.00
094	LIBRES	14,138,621.00

Clave Municipal	Municipio	Techo Financiero
095	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	217,021.00
096	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1,180,610.00
097	MIXTLA	993,631.00
098	MOLCAXAC	2,788,086.00
099	CAÑADA MORELOS	8,498,776.00
100	NAUPAN	4,352,518.00
101	NAUZONTLA	1,613,306.00
102	NEALTICAN	5,385,607.00
103	NICOLÁS BRAVO	2,694,373.00
104	NOPALUCAN	12,237,449.00
105	OCOTEPEC	2,163,480.00
106	OCOYUCAN	11,532,580.00
107	OLINTLA	5,219,703.00
108	ORIENTAL	7,432,057.00
109	PAHUATLÁN	9,244,897.00
110	PALMAR DE BRAVO	19,230,084.00
111	PANTEPEC	8,266,062.00
112	PETLALCINGO	4,206,791.00
113	PIAXTLA	2,055,866.00
114	PUEBLA	690,438,810.00
115	QUECHOLAC	21,200,308.00
116	QUIMIXTLÁN	9,539,489.00
117	RAFAEL LARA GRAJALES	6,300,771.00
118	LOS REYES DE JUÁREZ	11,457,699.00
119	SAN ANDRÉS CHOLULA	45,035,802.00
120	SAN ANTONIO CAÑADA	2,291,271.00
121	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	507,577.00
122	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	4,226,520.00
123	SAN FELIPE TEPATLÁN	1,847,365.00
124	SAN GABRIEL CHILAC	6,481,023.00
125	SAN GREGORIO ATZOMPA	3,663,343.00
126	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	2,612,318.00
127	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	1,693,567.00
128	SAN JOSÉ CHIAPA	3,626,127.00
129	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	5,694,099.00
130	SAN JUAN ATENCO	1,531,699.00
131	SAN JUAN ATZOMPA	390,996.00
132	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	63,273,152.00
133	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	291,902.00
134	SAN MATÍAS TLALANCALECA	8,658,403.00
135	SAN MIGUEL IXITLÁN	262,756.00
136	SAN MIGUEL XOXTLA	5,200,422.00
137	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	4,118,458.00
138	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	4,832,295.00
139	SAN PABLO ANICANO	1,593,577.00
140	SAN PEDRO CHOLULA	54,012,562.00
141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1,522,283.00
142	SAN SALVADOR EL SECO	12,385,417.00
143	SAN SALVADOR EL VERDE	12,742,784.00
144	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	6,071,643.00
145	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	6,068,505.00

Clave Municipal	Municipio	Techo Financiero
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	391,893.00
147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	2,665,228.00
148	SANTA ISABEL CHOLULA	3,605,052.00
149	SANTIAGO MIAHUATLÁN	9,861,432.00
150	HUEHUETLÁN EL GRANDE	3,165,631.00
151	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	3,594,291.00
152	SOLTEPEC	5,248,849.00
153	TECALI DE HERRERA	9,087,512.00
154	TECAMACHALCO	32,091,691.00
155	TECOMATLÁN	2,430,272.00
156	TEHUACÁN	123,264,989.00
157	TEHUITZINGO	5,079,357.00
158	TENAMPULCO	3,036,494.00
159	TEOPANTLÁN	1,804,320.00
160	TEOTLALCO	1,399,424.00
161	TEPANCO DE LÓPEZ	8,520,299.00
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	1,902,965.00
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	7,297,541.00
164	TEPEACA	33,498,290.00
165	TEPEMAXALCO	511,613.00
166	TEPEOJUMA	3,612,227.00
167	TEPETZINTLA	4,591,509.00
168	TEPEXCO	2,950,404.00
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	9,182,122.00
170	TEPEYAHUALCO	7,349,105.00
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	1,508,831.00
172	TETELA DE OCAMPO	11,565,313.00
173	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	2,550,888.00
174	TEZIUTLÁN	41,362,146.00
175	TIANGUISMANALCO	4,397,357.00
176	TILAPA	3,766,921.00
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	21,642,869.00
178	TLACUILOTEPEC	7,674,188.00
179	TLACHICHUCA	12,809,594.00
180	TLAHUAPAN	16,374,291.00
181	TLALTENANGO	2,810,954.00
182	TLANEPANTLA	2,167,067.00
183	TLAOLA	8,889,772.00
184	TLAPACOYA	2,872,384.00
185	TLAPANALÁ	3,768,266.00
186	TLATLAUQUITEPEC	23,089,822.00
187	TLAXCO	2,428,030.00
188	TOCHIMILCO	7,635,178.00
189	TOCHTEPEC	8,833,723.00
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	517,890.00
191	TULCINGO	4,145,362.00
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2,682,715.00
193	TZICATLACOYAN	2,798,848.00
194	VENUSTIANO CARRANZA	12,505,586.00
195	VICENTE GUERRERO	10,858,651.00
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	739,394.00

Clave Municipal	Municipio	Techo Financiero
197	XICOTEPEC	33,898,701.00
198	XICOTLÁN	556,451.00
199	XIUTETELCO	16,998,449.00
200	XOCHIAPULCO	1,753,652.00
201	XOCHILTEPEC	1,429,018.00
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	5,492,324.00
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	2,712,309.00
204	YAONÁHUAC	3,369,199.00
205	YEHUALTEPEC	10,302,199.00
206	ZACAPALA	1,893,998.00
207	ZACAPOAXTLA	23,896,923.00
208	ZACATLÁN	34,210,332.00
209	ZAPOTITLÁN	3,685,762.00
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	2,514,569.00
211	ZARAGOZA	6,924,929.00
212	ZAUTLA	8,715,797.00
213	ZIHUATEUTLA	5,618,322.00
214	ZINACATEPEC	7,035,233.00
215	ZONGOZOTLA	2,062,144.00
216	ZOQUIAPAN	1,183,300.00
217	ZOQUITLÁN	9,204,981.00
TOTAL		2,591,615,157.00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de llevar a cabo la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refieren los párrafos segundos de los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 114 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, respectivamente, los Municipios deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones que previamente hubieren adquirido en los rubros de deuda y seguridad pública, así como de infraestructura.

En caso de que los Municipios no acrediten la afectación de los recursos a las obligaciones previamente adquiridas a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que dichos fondos son insuficientes; en consecuencia, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, podrá llevar a cabo la afectación de las participaciones que les correspondan, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los Municipios podrán utilizar hasta el 25 por ciento de los recursos que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios les corresponda recibir, para servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización del H. Congreso del Estado de Puebla, ni la inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado o en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.- El Secretario de Finanzas.- **C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario de fechas en que se transferirán mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012, correspondientes al Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece en el Eje 3 Honestidad y Eficiencia en el Manejo de los Recursos Públicos, una política de transparencia al promover una reforma hacendaria que corrija las fórmulas de distribución de los recursos del Ramo 33 con verdaderos incentivos que promuevan el combate a la marginación y la pobreza.

Que con fecha 28 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2012, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

En virtud del convenio suscrito por el Secretario de Finanzas que establece la metodología, fórmula y distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y para la Infraestructura Social Municipal así como los Calendarios de Ministraciones Mensuales, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece que las Entidades Federativas deben entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, situación que deberá comunicarse a los Gobiernos Municipales en los términos del mismo ordenamiento legal.

Que en términos del párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, y en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 27 y 35 fracciones V, VII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 94 fracción II, 99, 100 y 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Calendario de Fechas en que se transferirán mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2012, correspondientes al Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

SEGUNDO.- Para el Ejercicio Fiscal 2012, el Estado transferirá mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los recursos que les correspondan, conforme al siguiente:

Calendario de Fechas de Pago 2012

Calendario de Fechas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
	Fecha de radicación en el Estado	Fecha de transferencia a los Municipios	Fecha de radicación en el Estado	Fecha de transferencia a los Municipios
Mes				
ENERO	31	07 de febrero	31	07 de febrero
FEBRERO	29	06 de marzo	29	06 de marzo
MARZO	30	04 de abril	30	04 de abril
ABRIL	30	07 de mayo	30	07 de mayo
MAYO	31	06 de junio	31	06 de junio
JUNIO	29	06 de julio	29	06 de julio
JULIO	31	06 de agosto	31	06 de agosto
AGOSTO	31	06 de septiembre	31	06 de septiembre
SEPTIEMBRE	28	05 de octubre	28	05 de octubre
OCTUBRE	31	07 de noviembre	31	07 de noviembre
NOVIEMBRE			30	06 de diciembre
DICIEMBRE			14	18 de diciembre

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.- El Secretario de Finanzas.- **C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.-** Rúbrica.